

EL PRECEPTOR,

periódico de instruccion primaria, oficial de la Sociedad general de Socorros mútuos entre Profesores de Instruccion pública, y dedicado á la mejora de la enseñanza y defensa del profesorado.

Publicase los dias 10, 20 y último de cada mes, y consta de 16 páginas en 4.º Precio, tanto en Madrid como en provincias, franco, 20 rs. por año, 11 por semestre y 6 por trimestre, libran-do el importe *directamente* en letra de seguro cohro.—Tambien se admite en sellos de franqueo, del precio de cuatro cuartos, mandando 43 sellos por año, 24 por medio y 14 por trimestre á la Sra. Viuda de Vazquez é hijos, calle ancha de San Bernardo, núm. 17, ó á D. Juan Diaz Guerra, Plazuela de Herradores, 25, en cuyos puntos se reciben las suscripciones.

Continúa la parte doctrinal, sobre la necesidad de reorganizar las comisiones y otras reformas importantes.

Fijando ahora nuestra atencion en las comisiones locales de los pueblos, se nos presentan en nuestra imaginacion multitud de sucesos de que mas de una vez hemos sido testigos oculares, no pudiendo menos de confesar que nos horroriza su recuerdo y nos llenan de indignacion.

Nadie ignora que la falta de cultura del entendimiento, es la causa próxima ó remota de la mayor de los acontecimientos humanos: es el origen de toda clase de desórdenes y desavenencias, y la ruina que amenaza la sociedad constituida. El hombre cuya instruccion y educacion hayan sido mal dirigidas le vemos con frecuencia expuesto á toda clase de crímenes y torpezas, y condenado á pasar la vida toda, envuelto en la miseria y en la desmoralizacion, compañeras inseparables de la ignorancia.

¿Y cuáles son las causas de que la instruccion primaria, en España no haya progresado como debia, á pesar de tantas y tan dignísimas disposiciones que diariamente vemos adoptar por nuestro celoso Gobierno? ¿Cuál es el motivo de que esas disposiciones y la mayor parte de los artículos de la ley, sean miradas con indiferencia? Doloroso nos es el tener que decirlo; pero la causa no ha sido ni puede ser otra

que la intervencion de los ayuntamientos y comisiones locales en esa misma enseñanza.

Compuestas dichas corporaciones (que nosotros consideramos como una sola), en la mayor parte de los pueblos de la monarquía, de personas sin instruccion y por lo general de muy escasa inteligencia, (salvas algunas honrosas excepciones), desconocen la importancia de sumision y los deberes que la ley les impone; y si alguna vez aparentan conocerlos, es tan solo para injuriar al profesor; para ejercer contra él su maquiavélico influjo, molestándole y atormentándole sin cesar y poniendo en juego los medios mas inicuos y atroces para conseguir su inhabilitacion, cuando no sea fácil atentar contra su vida. Hé aquí por qué hace ahora tres años, escribiendo sobre abusos cometidos por ciertos ayuntamientos y comisiones locales á un periódico de la profesion, ahora difunto, le deseamos: dichas corporaciones en vez de llamarse comisiones locales, merecen mas bien la calificación de *dislocables*; porque cuando el profesor conoce su mision y no quiere rebajarse á sus exigencias indecorosas, nada omiten, nada perdonan que pueda contribuir á su martirio, ocasionándole padecimientos para toda la vida, cuando en poco tiempo no consigan conducirlo á la huesa.

Triste y desconsoladora es esta verdad; pero por mas que sintamos el tener que describir hechos que desgarraron nuestro corazon cuando hemos sido testigos de ellos, no podemos resistir al impulso de nuestra conciencia, y nos vemos obligados á poner en manifesto alguno de ellos, para que puedan ser juzgados por las personas interesadas en la suerte de los profesores.

Profesor hemos conocido que despues de haber recibido por espacio de cinco años mil elogios del ayuntamiento y comision local por el resultado de sus afanes y desvelos en la enseñanza, ha sido procesado injustamente por aquellas autoridades, sin mas motivo que haber reclamado el cumplimiento de lo que le habian prometido en el acto de aceptar el nombramiento de profesor de su escuela. Como en el expediente no se probasen hechos que se intentaban, la Comision provincial reprobó la conducta del ayuntamiento y comision local, quedando el profesor en posesion de sus derechos. No contentos con este resultado, continuaron molestándole diariamente. Un dia se presentaba en la escuela un vocal de la comision y sin motivo comenzaba á reprenderle delante de los alumnos, pretestando que estos en la tarde anterior habian ido por las calles con desorden: otro dia le reprendia por el

corte de las plumas, intrusándose así en la profesion: otra vez decia que los libros de testo que habia señalado el profesor no valian nada, y que por tanto él habia acordado sustituirles con los autores A. B., aunque no fueren aprobados por el gobierno; y finalmente, el profesor ni aun podia adoptar entre sus discípulos los castigos de reglamento, pues en cuanto el ayuntamiento tenia conocimiento de que algun niño habia quedado retenido en la escuela por cualquiera falta cometida durante la clase, inmediatamente hacia comparecer al profesor y este era reprendido y amonestado. Por último, el infeliz profesor se puso enfermo con una fiebre cerebral, y lejos de compadecerse de su desgracia sus enemigos, le visitaban manifestándoles que habian tenido noticia de que se habia vuelto demente. Esta manifestacion produjo el resultado que deseaban, pues el paciente perdió la razon, que no pudo recobrar por completo, despues de haber sido curado de su enfermedad primera, llegando por último á sucumbir en la miseria, y teniendo su familia que abandonar la poblacion é implorar la caridad cristiana segun le hemos visto en esta córte.

Durante la enfermedad del profesor y en el intervalo que medió para proveer la vacante por oposicion, el ayuntamiento nombró interinamente y por la mitad del sueldo, primeramente á un barbero, y por último á un tabernero que era intruso en la profesion, y que en la misma venta tenia establecida su enseñanza, dentro de la poblacion. Esta es la conducta observada por el ayuntamiento y comision local á que aludimos y cuyo pueblo y provincia omitimos, pero que si llegase el caso no tendremos ningun inconveniente en nombrarlo y aun indicar al profesor que ha sido víctima de sus enconos, y las personas que han conspirado contra él.

Pero no se crea por eso que han variado de conducta una y otra corporacion; pues desde que la victima ha dejado su escuela, el profesor que le ha sustituido ha tenido que renunciar de su destino en menos de dos años antes de acceder á ciertas exigencias poco decorosas, y á las cuales se convino el profesor que tienen en la actualidad antes de posesionarse de su destino, obligándole á renunciar las retribuciones y otras por el estilo, todo lo cual consta en escritura correspondiente.

Y no se crea que los hechos que acabamos de enumerar se han cometido en un pueblo insignificante, y que no han sido repetidos en otros de una manera análoga; lejos de ser así todos los dias los vemos reproducir con frecuencia; y si hubiéramos de deternos á describirlos nos haríamos demasiado pesados á nuestros lectores, siendo preciso mayor número

de volúmenes, que los que se necesitarán para escribir los milagros obrados por Jesucristo.

Si pasamos una revista á todas las indicadas corporaciones, si interrogamos á todos los profesores de la península, bien claro se verá la verdad de nuestras palabras. Aquí un ayuntamiento que porque el profesor le dirige atentas y respetuosas comunicaciones á fin de fomentar la instruccion, y de cumplir lo que previene el reglamento se conjura contra él, maldice la hora en que la coleccion de leyes, decretos y reales órdenes han llegado á sus manos, y por último, se le hace comparecer ante el alcalde para celebrar juicio de faltas y se le prohíbe dirigir oficios, ni comunicaciones de ninguna clase; manifestándole que la ley no le dá tales atribuciones; y amenazándole con la formacion de un expediente gubernativo si vuelve á molestar al presidente del ayuntamiento y comision local.

Allí se encuentra un alcalde que porque el profesor reclama el preciso menaje para la enseñanza, ó por que se ha negado á abonarle una multa y dicta de un comisionado de apremio que el gobernador le enviara por no haber pagado cuando debia la dotacion del profesor, ó este se ha negado á darle el duplicado de estar satisfecho cuando no ha percibido más que la tercera parte ó la mitad de su haber, formula un borrador de actas y acuerdos de la comision local, en donde aparece haber sido reprendido el profesor por falta de cumplimiento en sus deberes, ú otras calumnias semejantes, aunque dicha comision y ayuntamiento jamás se hubiesen reunido para tratar de la enseñanza ni de cosa que á ella pertenezca. Este hecho le aconteció al articulista en cierto pueblo de Galicia; pero habiendo tenido el alcalde á que aludimos la osadia de llevar, dicho borrador á consultarlo con el cura párroco como vocal de la comision aconsejándole le suscribiese, el cura no solamente se negó á una cosa tan injusta é inhumana sino que particularmente avisó al profesor y le dió conocimiento del hecho para que obrasen de la manera mas conveniente. Este con toda la actividad posible, se presentó al dia siguiente al gobernador de la provincia, manifestándole por escrito y de palabra todo lo ocurrido, y suplicándole se dignase convocar la comision provincial á sesion extraordinaria á fin de que el señor inspector de la provincia, sin preceder ningun itinerario, se presentase en el ayuntamiento exigiendo, al alcalde libros de actas del ayuntamiento y comision local y preguntando á ambas corporaciones si tenian alguna queja contra el profesor de su escuela pública, añadiendo además

que en caso de aparecer culpable sufriría el condigno castigo y abonaría los gastos que ocasionase aquella visita extraordinaria.

Como era de esperar, el inspector se presentó á los tres dias en el pueblo, y habiendo oficiado al alcalde para que á la mayor brevedad reuniera el ayuntamiento y comision local, aquel no sabia que hacer: ya mandaba al escribiente con el oficio á casa del segundo alcalde para que le dijese que él habia salido del pueblo; ya de casa de este volvía con cajas destempladas con la respuesta de que quien habia hecho el cesto que hiciese el aro, ello es para concluir pronto y en vista de la energía del digno inspector, el alcalde no tiene mas remedio que reunirse y presidir ambas corporaciones que despues de interrogadas si tenían alguna queja del profesor no solo han dicho que no, sino que manifestaron hallarse altamente satisfechos de su celo y comportamiento; y por último, habiéndoles pedido el libro de actas de la comision local, contestaron que ni le habia ni jamás se habian reunido para nada. El inspector en vista de los datos particulares que el profesor habia reunido encontró en las cuentas y presupuestos de los años anteriores sumas existentes de alguna consideracion las cuales constaban invertidas en el local de la escuela; pero el alcalde que á la vez era depositario de fondos (aunque sin constar), tuvo que aprontarlas y con ellas poner el edificio en el estado que en el dia se encuentra.

Y finalmente, mas allá se tropieza con un alcalde que por ridiculizar la institucion, ora obliga al profesor de la escuela pública á que de sepultura á los coléricos, como si no hubiera otra persona de quien poder hechar mano: ora se empeña que acompañe la recua que conduce al molino el trigo para (consumo de la poblacion, como ha sucedido no hace mucho tiempo en cierto pueblo de Castilla la Vieja): ora, en fin, intenta una conjuracion contra el profesor por un capricho insignificante, poniendo en juego los reprobados medios de que son capaces en tales casos los caciques y mandarines de los pueblos y obligandole por último á dejar la poblacion aunque despues de conseguir su intento se compadezcan de su desgracia á manera del cocodrilo.

¿Y con tales antecedentes habrá todavía quien pretenda sostener que la intervencion de los ayuntamientos y comisiones locales en la primera enseñanza es conveniente?

No lo creemos, y en prueba de ello llamamos en nuestro apoyo el parecer de todos los profesores y el de los Sres. inspectores y secretarios de provincia. Interroguesen unos y otros

y seguramente que nos dirán: *Las comisiones locales, tal como están organizadas, son perjudiciales y en la mayor parte de los pueblos son puramente nominales. No conviene conceder por más tiempo á los ayuntamientos una intervencion tan directa en la primera enseñanza, su indiferencia y manifiesta apatia y otras circunstancias, con otras tantas causas que sirven de remora al progreso de la instruccion.*

No se crea con esto que queremos emancipar al profesor de primera enseñanza de toda intervencion por parte de las autoridades locales, lejos de nosotros tales pretensiones, pues nuestros deseos al tomar la pluma en la mano, no han sido otros que los de manifestar franca y desinteresadamente al gobierno de S. M. cual ha sido siempre el origen del mal que los aflige, y las trabas que impiden el fomento y progreso de la Instruccion, á fin de que poniendo el dedo en la llaga se evite la gangrena y se cure radicalmente, con lo cual habremos conseguido vencer la mayor de todas las dificultades que siempre ha sido causa de continua lucha por parte de los encarnizados enemigos de la civilizacion.

En vista de cuanto dejamos manifestado nos atrevemos á indicar la reorganizacion que en nuestro juicio pudieran recibir las comisiones locales, y otras observaciones muy convenientes que pudieran ser tomadas en consideracion al redactar la deseada ley de Instruccion primaria.

Del régimen interior de los establecimientos públicos de primera enseñanza.

1.º »Además de las juntas provinciales de Instruccion pública convendría se establecieran juntas locales en todo los pueblos donde haya ayuntamiento.

2.º »Que estas juntas fuesen de dos clases: de partido y de distrito, y que unas y otras reasumiesen las atribuciones de los ayuntamientos y comisiones locales de la manera que se dirá.

De la inspeccion.

3.º »Además de los inspectores generales y provinciales de Instruccion primaria sería muy conveniente que en cada cabeza de partido judicial se estableciese un inspector de partido que á la vez podria ser director de la escuela pública superior del mismo ó de la elemental ampliada, si aquella no existiese debería ser nombrado por la junta provincial de Instruccion pública.

4.º »Para optar á este cargo debería exigirse: 1.º tener título de maestro superior; 2.º haber obtenido su escuela por oposición, y llevar precisamente cinco años cumplidos de enseñanza en escuelas públicas, siendo preferidos los que hubiesen prestado mayores servicios en la carrera, y entre estos, los que reunieran mejores notas científicas.

5.º »Los Inspectores de partido, además del sueldo fijo que les correspondiese por la ley como directores de la escuela pública del mismo, deberían percibir de sobre sueldo 3000 reales por razón de dietas, gastos de visitas y recaudación de fondos correspondientes al pago de dotaciones y material de todas las escuelas públicas de los pueblos de su demarcación.

»Dicha cantidad se incluiría por partes iguales en los presupuestos de todos los ayuntamientos que compusieran el partido judicial incluso el de la capital del mismo.

6.º »Todos los fondos pertenecientes al personal y material de la Instrucción primaria de cada partido judicial deberían ser entregados, por lo menos con la anticipación de un mes, por los recaudadores de los respectivos ayuntamientos, al Inspector de aquel quien los distribuyera por trimestres ó dozavas partes (según conviniera á los interesados) entre todos los profesores de su jurisdicción: según la cuota que á cada uno se asignase en el presupuesto municipal.

7.º »El inspector de partido debería remitir á la junta provincial de Instrucción pública á los 12 días de terminado el trimestre, un duplicado de los recibos, de haber satisfecho á cada profesor su dotación y la cantidad asignada para gastos de menaje, papel, libros, etc., para niños absolutamente pobres, manifestando los ayuntamientos que se hallasen en descubierto para que aquella exigiese al gobernador medidas enérgicas á fin de que se cumpliera la ley.

8.º »Que los inspectores de partido ejercieran su Inspección y vigilancia sobre todos los establecimientos de instrucción primaria, de ambos sexos, así públicos como privados, de su jurisdicción, siendo de su cuenta los gastos que ocasionase la visita.

9.º »Que procurasen practicar las visitas de manera que pudieran asistir á los exámenes públicos de las escuelas de los distritos, dando aviso á los profesores con ocho días de anticipación para que aquéllos se celebrarán con regularidad evitando así el que pudieran ser preparados de antemano.

10.º »Cuando un inspector de partido intentase recorrer

»algun departamento ó distrito de su jurisdiccion lo debería
 »poner en conocimiento de la junta provincial de Instruccion
 »pública con la anticipacion de 15 dias á fin de que esta p
 »diera hacerle las observaciones que crea oportunas.

41. »Que al terminar cada trimestre dirigieran al inspec-
 »tor de provincia una memoria sobre el estado en que se en-
 »contrara la Instruccion primaria en su partido, necesidades
 »de que adoleciese, medios de ser atendidas y remediadas, y
 »cuanto en fin, juzgasen digno de atencion para el fomento y
 »prosperidad de la primera enseñanza.

»De esta memoria se deduciria la necesidad de que el ins-
 »pector provincial saliera ó no á recorrer la provincia.

De las Juntas locales de distrito.

12. »En el centro de cada distrito, y en la misma parro-
 »quia donde estuviere establecida la escuela elemental com-
 »pleta, de que luego hablaremos se debería organizar una
 »Junta local de Instruccion primaria, para tratar de los asun-
 »tos relativos á la misma. Si el distrito fuese de mucha ex-
 »tension y hubiese en él mas de tres escuelas públicas, po-
 »dría dividirse en secciones, aunque sujetas á la de la capital.

»Dichas Juntas deberán componerse del cura párroco, pre-
 »sidente, de un regidor del ayuntamiento nombrado por el
 »Inspector de partido y propuesto por el alcalde; de dos ve-
 »cinos de honradez, que no pertenecieran al ayuntamiento
 »ni tuvieran parentesco con ninguno de sus individuos, y que
 »fuesen padres de familia, ambos nombrados por los padres de
 »los niños; y del profesor de la escuela pública elemental com-
 »pleta que sería vocal nato y haria de Secretario, excepto en
 »los casos en que hubiere que tratar de su persona.

13. »Las atribuciones de las juntas locales de distrito de-
 »berian ser:

1.º »Ejercer una estricta vigilancia sobre el exacto cum-
 »plimiento de la ley, decretos y reales órdenes vigentes so-
 »bre Instruccion primaria en todo su distrito.

2.º »Formar el presupuesto de los gastos que ocasionára
 »la Instruccion primaria en su artículo.

3.º »Exigir de los recaudadores del Ayuntamiento la en-
 »trega de las cantidades destinadas á Instruccion primaria en
 »la Inspeccion del partido, solicitando en caso necesario, el
 »apoyo de los respectivos alcaldes.

4.º »Revisar las cuentas trimestrales que deberían pre-
 »sentar los profesores de su distrito, á fin de que las cantida-

»des destinadas á gastos del menaje, libros, papel, etc, recibirían la debida inversion.

5.ª »Presidir los exámenes públicos que dispondrá el Inspector del partido, y en los que este debería tomar parte haciendo de vice-presidente.

6.ª »Celebrar todos los meses, por lo menos, una sesión ordinaria, y las extraordinarias que juzgasen convenientes.

7.ª »Cuidar de que las dotaciones que se señalaran á los profesores fueran con arreglo á la ley, aumentándolas en una tercera parte mas, en equivalencia de las retribuciones que deben quedar prohibidas, á fin de que la enseñanza sea gratuita y obligatoria para todas las clases de la sociedad.

8.ª »Amonestar á los padres de familia descuidados é indolentes, por la educacion de sus hijos, é imponerles la correspondiente multa á los obstinados, cuyas cantidades se invertirian precisamente en útiles de la enseñanza.»

9.ª »Cuidar de que los profesores de las escuelas públicas y privadas de su distrito, no fuesen injustamente molestados, y obligar á que se les guardaren todas las consideraciones, fueros y prerogativas que las leyes determinen.

10. Informar al Inspector del partido, acerca de las quejas ó reclamaciones que se suscitasen contra los profesores de las escuelas públicas y privadas de ambos sexos de su distrito, y proporcionar á aquel cuantas noticias les pidiere relativas á la Instruccion pública.

COMUNICADO.

Señor Director de EL PRECEPTOR.

Muy Señor mio: Ruego á V. se sirva dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes líneas si las cree dignas de tal deferencia, como tambien la de tomarse la molestia de contestar, si lo merecen, á las adjuntas preguntas; y le estará por todo ello muy agradecido su afectísimo y seguro servidor que atento S. M. B.— José Sanchez.

Despues de haber desempeñado en comision la escuela superior de Pego dotada con 5,333 reales, casa y retribuciones, y hecho oposicion á otras de igual categoria y mayor sueldo, como la superior de Alcoy dotada con 6,666 rs, casa y demás emolumentos, en cuyos ejercicios fué aprobado y puesto el 1.º en terna, siendo nombrado, á pesar de esto, otro de los que ocupaban el 2.º ó 3.º en la misma, tuve que volver á nuevos ejercicios para la elemental ampliada de Torrevieja en la provincia de Alicante, y mas afortunado que antes, recayó en mí el nombramiento de Maestro en propiedad.

Al tomar posesion de este cargo, tenia proyecto aquel Ayuntamiento de hacer una magnífica escuela, y su muy activo y celoso presidente, D. José Galiana, hizo esperar bien poco la ocasion de admirar un hermoso edificio que puede competir con los de poblaciones de 1.^a clase, tanto por su desahogado local y el de todas sus dependencias, como por el completo menaje y decorosa dotacion.

Yo no sabía cómo corresponder dignamente á los buenos deseos de aquella Corporacion, y trabajaba sin descanso pública y privadamente en beneficio de la enseñanza, cuyos resultados han tenido lugar de conocer ya cada uno en particular viendo los adelantos de sus hijos, y ya más cumplidamente en los exámenes públicos que las diferentes Corporaciones y personas notables del pueblo han solemnizado con su presencia.

Los juicios que de los muchos actos de esta naturaleza dados por mí en diferentes pueblos han formado las Comisiones respectivas, constan en la secretaria de la superior de la provincia.

Al ver el entusiasmo de todos, buscaba yo sin cesar el medio de mejorar aun más la instruccion en aquel pueblo y concebí como muy eficaz el de establecer una escuela de adultos en los dias festivos. Me acerqué á consultarlo con el muy digno, instruido y celoso cura párroco D. Francisco Sarrió; acogió con marcada complacencia mi idea; me prometió toda su cooperación, y sus sábias exhortaciones en el púlpito contribuyeron mucho á aumentar en su día concurrencia á la clase.

Acordes ya en la manera de llevar á cabo nuestro pensamiento, fuimos ambos á ver al Sr. Presidente, que á la sazón lo era D. Antonio Miralles, hombre entusiasta por la instruccion, y, como el que más, caritativo y generoso; le enteramos del objeto de nuestra visita, y no vaciló en prestar todo su apoyo hasta conseguir se realizase tan provechosa institucion, ofreciendo además hacer de su propio peculio los gastos que ocurrieran, si los fondos de propios no alcanzaban á soportarlos; me mandó formar inmediatamente un reglamento interior para esta nueva escuela y pronto terminé tal encargo con el auxilio de D. Manuel C. Padilla, entendido secretario de Ayuntamiento y comision local, sugeto que muy enterado en los deberes de ambos cargos, los desempeñaba con todo acierto, actividad y esmero.

Preparado todo se abrió esta escuela en un dia festivo con la mayor solemnidad.

Satisfecho el ilustrado Ayuntamiento del interes que yo manifestaba en favor de la instruccion y queriendo recompensar en algun modo mis fatigosas tareas, acordó aumentarme el sueldo fijo hasta 6,000 reales que es el que vengo disfrutando desde el año 52.

Al año y medio de haberse abierto la escuela de adultos, hubo de cerrarse por accidentes que nadie pudo evitar, bien á pesar de todo.

Constante en mejorar cada vez mas la instruccion en aquel pueblo, pensé venir á Madrid con objeto de enterarme de los adelantos hechos en la profesion, de perfeccionar mis conocimientos y adquirir otros nuevos. Al efecto solicité y obtuve del celoso Ayuntamiento el competente permiso y una pension para ayuda de los muchos gastos que se me habian de originar, y dejando como sustituto un maestro elemental con la

nota de sobresaliente, que á la práctica de la enseñanza reúne la cualidad de haber cursado los 5 años de filosofía, por cuya razon solicitó y le fué concedida la Real gracia para optar á la clase de superior sin necesidad de estudiar el tercer año; me trasladé á esta Corte por el mes de Abril; dándose parte de todo á la Comisión superior por el mismo Ayuntamiento.

Los que deseen saber en qué me ocupo en este tiempo que están cerrados todos los establecimientos científicos, pueden dirigirse al célebre profesor y distinguido calígrafo D. Antonio A. Delgrás, al sobresaliente y digno regente de la Escuela práctica de la normal Central Don Pedro Cabello y al acreditado profesor de dibujo lineal y partida doble D. Antonio Castilla y estos Señores dirán si estoy animado de los mejores deseos, si procuro ensanchar la esfera de mis conocimientos, y si respondo de una manera digna á las consideraciones que he merecido al Ayuntamiento de Torrevieja á quien tan agradecido estoy.

A la reconocida inteligencia de V. no pueden ocultarse los dispendios que todo esto me origina, y por lo tanto no molestaré su atención con mas de tales. Pero sí debo hacer notar que despues de tantos sacrificios, gastos é incomodidades, se me censura ¿y por quién? ¿por una persona extraña al magisterio? ¿por una persona enemiga del lustre del Profesorado español? No, por cierto, y este es lo mas original: se me censura por el actual Inspector de la provincia de Alicante D. Anastasio Mojares, quien al girar, despues de dos años, la visita de inspeccion en la escuela de mi cargo, manifestó mucha extrañeza al ver en ella otro profesor; dijo que el Ayuntamiento no tenia facultades para nada de lo que habia hecho y que el profesor debia sujetarse á nuevos ejercicios de oposicion si queria continuar gozando el sueldo que espontáneamente le habia señalado hace 4 años el Ayuntamiento. Sostenia la citada Corporacion haber obrado en todo dentro del círculo de sus atribuciones; pero el Sr. Mojares persistía en lo contrario: sabida por todo el pueblo la incomodidad que conmigo tenia el destinado á proteger á los maestros, se llegaron á él varias personas influyentes, suplicándole que no me molestara; y solo consiguieron oírle decir con suma candidez, que se presentara á él el profesor y todo se arreglaria. Con tal motivo me escribieron muchos Sres. lo ocurrido, diciéndome me presentara cuanto ántes al Inspector, porque habia dicho que de no hacerlo daría parte de todo á la Comisión superior, y hasta sería declarada vacante la escuela. Me sorprendió el contenido de dichas cartas; pero como estaba persuadido á que esto no podia suceder, les contesté: que se tranquilizasen, y que sentia en el alma no poder complacerles, porque el tiempo que invirtiese en el viaje habia de perjudicar mis adelantos é intereses.

Así quedaron las cosas, y cuando mas creído estaba de que el negocio habia terminado sin resultados ulteriores, me hallé con la novedad de que el señor Inspector en el parte que dió de su visita á las escuelas de Torrevieja, manifiesta que el profesor titular está ausente; la escuela desempeñada por un pasante que tiene el título de maestro elemental, y la instruccion muy atrasada, en vista de lo cual la citada Comisión acordó pedir informe á la local y ayuntamiento de Torrevieja

que fué evacuado por ambas corporaciones en los términos que aparecen del oficio que á la letra dice así. «Este ayuntamiento y comision local se han enterado de el adjunto informe del Inspector de Instrucción primaria de esta provincia, y no pueden menos de manifestar á V. S. con toda verdad y exactitud el buen estado de la instrucción en esta villa. Si bien es cierto que la maestra de labor Doña Manuela Dolz es de avanzada edad y no reúne la aptitud necesaria, tambien lo es que estas corporaciones, deseando fomentar la Instrucción pública, tienen años hace á Doña Francisca Ramon como maestra auxiliar, examinada con título de sobresaliente, á donde concurren todas las niñas de más de seis años de edad, y en cuya labor reciben todos los conocimientos que están prevenidos en las elementales completas, y en un buen local, segun ha observado el referido Inspector; cuya aprobacion mereció; no oponiéndose este ayuntamiento á que pudiera darse por vacante la plaza de titular, señalándose á la Doña Manuela Dolz por sus dilatados servicios la jubilacion anual de 1,500 rs. desde el año presente. Tambien es cierto que el maestro titular de la escuela de niños, D. José Sanchez, se halla en la villa de Madrid; pero con licencia de este ayuntamiento para ampliar sus conocimientos en la Escuela Central á fin de que puedan recibir luego sus alumnos mejor instruccion, y de cuya medida se dió conocimiento á V. S. en 3 de abril último, habiendo tambien merecido la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial con fecha 7 de junio último, el presupuesto de la cantidad que para atender en parte á sus gastos le asignó al Sanchez esta corporacion: y durante su ausencia se halla al frente de la escuela D. Joaquin Martinez maestro elemental con nota de sobresaliente, cuyo interesado tiene una real orden que le habilita para cuando quiera examinarse de superior, por los estudios que ya tiene hechos incluso cinco años de filosofía. El referido Inspector sabe que cuando giró la visita solo concurrió á la escuela un alumno superior, y por consiguiente no puede juzgarse con exactitud de su aplicacion y altura de conocimientos, y sin embargo en el acto celebrado con su asistencia en 2 de dicho junio, se consignó que *los concurrentes á la escuela se hallaban en un regular estado de instruccion*. Este fiel relato convencerá á V. S. de que el ayuntamiento y comision local, tienen un interés en que la instruccion en esta villa está á la misma altura que en los demás pueblos de la provincia, estando V. S. seguro de que para conseguirlo, no omitirá medio ni sacrificio alguno. Todo lo que tiene el honor de manifestar á V. S.; cumpliendo con su superior mandato de 10 del corriente.»

Ahora bien, Sr. Redactor; yo no molestaría la atencion de V. ni la del público si esta cuestion fuera exclusivamente mia; si su importancia no fuese y pudiera ser mas trascendental á otros casos y profesores; pero yo acudo al buen criterio de V. y al juicio de todas las personas ilustradas con las siguientes interrogaciones á las cuales espero merecer de su imparcialidad é ilustracion, una contestacion explicita para reparar cualquier falta que pueda yo haber cometido.

1.^a No están obligados los profesores de Instrucción primaria, cuyo cometido es mas elevado de lo que por desgracia se cree vulgarmente,

á enriquecer sus conocimientos cuanto les sea posible, para cumplir con todo acierto su delicada mision. =R. Sí.

2.^a Qué es lo que debe hacer para perfeccionar los que posee y adquirir otros nuevos, el profesor que desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche se halla dedicado á la enseñanza pública y privada? =R. *Si puede buenamente ó halla un ayuntamiento celoso como el de Torre vieja que le ayude y anime, lo que hace el señor Sanchez; y si no, recoger con cuidado las lecciones que la experiencia le ofrezca en el ejercicio de la enseñanza para recapacitar sobre ellas, y consultar cuando se le presente ocasion sobre las cosas que no alcance.*

3.^a No merece el aprecio, la consideracion y el apoyo de todas las corporaciones el profesor que deja las comodidades de su casa y la compañía de su amada esposa y tiernos hijos, por saciar en parte el ardiente y plausible deseo de aprender, de saber más y poder con doble provecho de todos llenar con el mayor esmero los penosos deberes de tan honroso cargo, tanto más cuanto que para los nuevos y crecidos gastos que con este fin ha de hacer, le ha sido indispensable gravar la única finca que posee? =R. *indudablemente.*

4.^a ¿No deben los Inspectores celosos del ramo invitar á los Ayuntamientos, ya que por desgracia hay muchos apáticos, á que dispensen á sus maestros toda consideracion, mayormente si estos se hacen acreedores á ella por su constante aplicacion? =R. Sí.

5.^a No es tambien una de las mas sagradas obligaciones de aquellos señores, estimular á los indiferentes y animar á los aplicados, para que los primeros procuren buscar medios de mejorar su instruccion, así como para que los segundos perseveren en su loable tarea? =R. Sí.

6.^a Están facultados los Ayuntamientos para conceder su permiso á los maestros que soliciten pasar á la Escuela normal, y pueden, ó nó, asignarles alguna cantidad para ayuda de los muchos gastos que con tal objeto tienen que hacer? =R. *«Los Ayuntamientos CONCEDERAN SU »PERMISO á los maestros que quieran asistir á la escuela normal, siempre que dejen en la suya un sustituto con título.»* (Art. 47, capítulo 4.^o, tít. 5.^o del Reglamento para las Escuelas normales del Reino, aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1849. En cuanto á auxiliar los con una ayuda de gastos, y aun pensionarlos si quieren y pudieren, NADIE TIENE DERECHO A IMPEDIRSELO.

7.^a Tienen facultades estas corporaciones, para aumentar cuanto sea posible el sueldo fijo á los maestros, máxime cuando estos se han hecho acreedores por su laboriosidad á la gratitud de un pueblo; ó es ilusoria la disposicion que encierra el art. 7.^o, del Real decreto de 23 de Setiembre del 47? =R. *No solo facultades, sino tambien el deber, la obligacion de hacerlo.* Así lo manda el art. 15 de la ley, y así lo han repetido diferentes disposiciones aclaratorias, entre las cuales es notable el art. 9.^o de la Real orden de 1.^o de Enero de 1839, que al prohibir la rebaja de sueldos mayores del tipo señalado, deja por el contrario abierta la puerta al aumento *«CUANTO SEA POSIBLE conforme al espíritu de a ley en beneficio de la enseñanza.»* La Real orden de 14 de Marzo de 1844, volvió á recordarlo en su art. 5.^o, y el Real decreto de 23 de

Setiembre de 1847, lo confirma expresamente en su art. 7.º. Pero esta obligacion no es solo de las corporaciones municipales; alcanza tambien á las comisiones superiores de provincia, á quienes dice expresamente, entre otras, la Real orden de 1.º de Noviembre de 1832. *«Las comisiones superiores ...DEBEN CUIDAR de que los sueldos de los maestros se aumenten TODO LO POSIBLE»* y añade además que *«para rebajar cualquiera dotacion igual ó superior al tipo legal, ... se necesita... impetrar una Real gracia, la cual no se expide sino en virtud de circunstancias muy especiales acreditadas previamente.»*

8.ª Los muy dignos, celosos é ilustrados ayuntamientos que, como el de Torrevieja, aumentan espontáneamente la dotacion fija de su maestro; le dan permiso y le asignan una cantidad de dos mil reales, para que este venga á Madrid á adquirir nuevos conocimientos; ¿qué merecen? R. *Que los Inspectores los escriban en sus registros CON LETRAS DE ORO y los muestren como modelo á los demás Ayuntamientos, ya que son tan pocos, por desgracia, los que obran así aun á fuerza de estímulo. Así que es muy extraña la conducta observada en este punto por el Inspector de Alicante; y el Sr. Sanchez haria muy bien si acudiese á la Direccion general exponiendo lo ocurrido, para que se dignase recordar á aquel funcionario, que una de sus principales obligaciones es la de remover obstáculos, no oponerlos, cuando se trata de mejoras.»*

9.ª Tiene facultad el Inspector, la Comision superior, á otra autoridad para rebajar el sueldo del profesor que disfruta un aumento sobre el que tenia cuando ganó la plaza por oposicion? R. *Queda contestado en la 7.ª. El Inspector, la Comision superior, la local, el Ayuntamiento, todos, tienen el deber de procurar que el sueldo se aumente TODO LO POSIBLE; para rebajarle, se necesita impetrar una Real gracia que NO SE CONCEDE sino en virtud de circunstancias muy especiales.*

10. Estará bien regentada una Escuela elemental ampliada por un maestro con título de elemental, que á la nota de sobresaliente reúne la circunstancia de haber cursado los cinco años de Filosofía, por lo que solicitó y obtuvo la Real gracia de ser examinado de superior sin estudiar el tercer año. R. *Si el Ayuntamiento y Comision local están satisfechos y la enseñanza se encuentra atendida, la escuela está bien regentada por el sustituto, y el maestro tiene cumplido cuanto exigen de él la ley y reglamentos vigentes.*

Continúa la solicitud dirigida á las Córtes por D. G. Cabeza.

10. Nadie podrá aspirar al magisterio de Instruccion primaria, sin haber cursado en escuela normal los años consiguientes, á no hallarse comprendido en la única excepcion que establece la ley.

De otra manera, siempre critica y triste será la suerte del

pobre maestro. Estas excepciones que abren las puertas del profesorado á tantas personas incompetentes, lastiman de una manera harto sensible derechos ganados con el sudor de la frente y adquiridos á costa del sacrificio de algunos años de vida. ¿Qué aliciente ofrece á la juventud la carrera del magisterio de Instrucción primaria, cuando está viendo con frecuencia que los destinos de mas importancia en ella pasan á ser dominio de personas que ni bien ni mal han pisado los umbrales del miserable establecimiento de educacion? El art. 404 del proyecto de la Comision, abre ancho y espacioso camino al favoritismo, virus que desgraciadamente se ha propagado entre nosotros de una manera asombrosa, al paso que arroja en brazos de la miseria y del desprecio al que por hacer bien á sus semejantes envejeció antes de tiempo, y antes de tiempo se ve cercano á las puertas del sepulcro. Si, doloroso es confesarlo: *el porvenir* del maestro, de este ser extraordinario, cuya sagrada mision los pueblos no comprenden; la *recompensa* destinada á los inmensos sacrificios que presta en obsequio de la degradada humanidad. . . . es, . . . la mendicidad. . . . precisamente cuando principia á desaparecer la robusted de su cuerpo y el vigor de su alma; cuando principia á declinar la combatida primavera de sus dias. ¡Triste herencia que se ve precisado á transmitir á su desvalida familia con el corazon traspasado de dolor!

No parece sino que el Cielo ha lanzado el anatema de maldicion sobre esta carrera, de la que sin embargo pende la suerte de los pueblos y el alivio de los males que sin cesar aflijen á la especie humana. No impugno por el solo hecho de impugnar: entusiasta por dar al César, lo que es del César, debo esclarecer aun mas esta cuestion que de tan poca importancia parece ser á los ojos de la Comision que redactó tan desgraciado plan. Justo, muy justo, que para seguir una carrera cualquiera se abonen los estudios que le pertenezcan, siempre que hayan sido hechos en establecimientos competentes, por que así lo dicta la sana razon. Pero de esto á que se hagan maestros personas que nada saben, ó que han estudiado algunas ciencias que corresponden á su profesion hay una distancia inmensa, distancia que solo puede salvarse causando perjuicios gravísimos y dejando ilusorios derechos indisputables. ¿Por qué pasa esto con la carrera de que nos ocupamos? La contestacion, es á mi modo de ver, de solucion bien fácil: porque, postergados y abatidos sus Profesores, y sin mas recursos que los proporcionados por una mano miserable en cada pueblo, sus aspiraciones nunca se vieron re-

presentadas de un modo conveniente en el seno de las Cortes, ni sus clamores llegaron jamás á los pies de sus Soberanos. Digna de elogio fué hasta aquí la conducta del profesor que pasó por mil privaciones antes de proferir una queja, antes de emitir un suspiro en demanda de proteccion; pero criminal y reprehensible sería hoy su silencio en vista del interés que vosotros mostrais por elevar esta profesion al mayor grado posible de esplendor: cuando el Gobierno de S. M. piensa tenderle una mano protectora, extendiendo el horizonte de nuestras justas esperanzas; cuando, por fin, la única fortuna que el maestro puede legar á su familia, consiste en el pan humedecido con las lágrimas de la indigencia.

VARIEDADES.

Estamos conformes con el Sr. D. F. de P. A. en que debe consignarse en la nueva Ley de instruccion primaria qué escuelas deben tener ayudantes y el sueldo que estos hayan de disfrutar por indestino; y al efecto llamamos la atencion de quien corresponda sobre este punto tan interesante.

Por efecto de la precipitacion con que fué corregido nuestro artículo anterior, pasaron desapercibidas, entre otras menos importantes, que discernirá fácilmente el lector, las tres faltas que por afectar el sentido queremos rectificar, á saber: página 205, línea 32, donde dice público conoce, deberá leerse: «público que conoce.» Id. 34, otro ayudaba, lease: «otro que ayudaba.» Id. 42, elevada, puede ya, debe leerse: «elevada *llega á persuadirse que cualquiera que pueda prestar.* etc. Rogamos á nuestros lectores se sirvan corregirlas.

Igualmente en el número último en el anuncio de la nueva escuela normal de Segovia debe entenderse que esta es de maestros y no de maestras, como equivocadamente se puso.

MADRID:—1856.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE VAZQUEZ É HIJOS.

Ancha de S. Bernardo, 17.